República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del señor Juez el oficio el presente proceso, informando que el término con el que contaba la parte demandante para pronunciarse frente a las excepciones propuestas por el Curador Ad- Litem que representa al demandado venció el día 24 de agosto del avante año.

Dentro del término oportuno se pronunció.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio civil Nro. 280

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	José Mario Patiño Ospina
Radicado:	17433 40 89 001 2020 00234 00

De conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, el juez en cualquier estado del proceso deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(…)

1. *"Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
3. *Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa…)*

Así las cosas y con fundamento en este artículo se decreta la siguiente prueba documental.

a. **Parte Demandante**.

Documental.

Téngase como prueba documental las oportunamente allegadas a la demanda y con el traslado a las excepciones y que corresponde a.

- Copia de Pagaré Nro. 018226100014709 con endosos.
- Copia Pagaré Nro. 4866470213072879 con endosos
- Copia Estado de Enduadamiento, expedido por el Banco Agrario.
- Poder
- Certificado de Existencia y Representación legal de la Entidad Demandante.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, que contiene escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020 del Banco Agrario con la correspondiente vigencia.
- Copia de la Escritura Pública Nro. 306 del 18 de febrero de 2020, que incluye certificado de existencia y representación legal del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- Finagro, Junto con la certificación laboral de profesional autorizado para suscribir los endosos, con la vigencia.
- Certificación expedida por el Banco Agrario sobre otros conceptos.

b) **Parte demandada**

Téngase como prueba las aportadas con la demanda y que son las mismas atrás referidas.

Así las cosas y como quiera que en este proceso se propuso la excepción de Cobro de lo no debido, que no requiere la práctica de pruebas diferente a las ya decretadas en esta providencia, a tono con lo reglado en el artículo 133 Num 6 del C.G.P, se procede a correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión antes de dictar sentencia anticipada, concediéndoles el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

Surtido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 127
Fecha: 31 de agosto de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7be4c9a036f03d37eadcae3631325a9d9d95e54f57cfc06ce5ca5f7885045**
Documento generado en 30/08/2022 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica